

Auto de sustanciación N° 393
Demandante: Blanca Esther Soto Agudelo
Demandado: Fabian Agudelo Chica
Radicado: 17174318400120070013400

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que mediante memorial calendado el 21 de julio de 2020, y que fue remitido al correo electrónico del despacho, el demandado solicita el levantamiento del embargo y la terminación del proceso. Para proveer.

Chinchiná, 05 de agosto de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 06 de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, resulta imperioso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 el C.G.P., para la exoneración de cuota alimentaria y el consecuente levantamiento de la medida de embargo, el demandado debe acudir a un proceso verbal sumario, previo agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por lo tanto, no se accede a lo solicitado por el demandado y se le reconviene para que adelante el trámite judicial correspondiente, el cual una vez haya sido formulado será conocido por este despacho de conformidad con el parágrafo 2° del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ